

3048138



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE127535 Proc #: 2828643 Fecha: 04-08-2014
Tercero: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 05031

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2011ER96980** del 08 de agosto de 2011, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- efectuó visita el día 23 de agosto de 2011, emitiendo **Concepto Técnico No. 2011GTS2451 del 20 de septiembre de 2011**, en el cual autorizó a **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA** NIT 800.144.829-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la ejecución de los tratamientos silviculturales de poda de mejoramiento para Dos (2) individuos arbóreos Urapan y de poda de estabilidad para Un (1) individuo arbóreo Cerezo, emplazados en espacio privado en la calle 28 N° 6 - 02, en Bogotá D.C.

Que posterior a esta visita, la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA** NIT 800.144.829-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante radicado 2012ER033938 solicitó nueva autorización para los tratamientos silviculturales de: Tala para Treinta y nueve (39) individuos arbóreos : Veintiocho (28) Cerezos, Dos (2) Ciprés, Dos (2) Urapan, Un (1) Caucho Sabanero, Un (1) Acacia Japonesa, Un (1) Durazno, Un (1) Jazmín del Cabo, Un (1) pino, Un(1) Pino Patula y Un (1) Sauco; Conservación de Catorce (14) individuos arbóreos :Siete (7) Araucarias, Cuatro (4) Jazmín del Cabo, Dos (2)

Página 1 de 5

AUTO No. 05031

Chicala y Un (1) Aguacate; Poda de Estabilidad para Veintitrés (23) individuos arbóreos: Dieciséis (16) Chicala, Cuatro (4) Cerezo y Tres (3) Jazmín del Cabo; Poda de Mejoramiento para Setenta y Cinco (75) individuos Arbóreos: Veintiocho (28) Jazmín del Cabo, Nueve (9) Cerezo, Nueve (9) Chicala, Ocho (8) Palma, Siete (7) Sauco, Siete (7) Guayacán de Manizales, Tres (3) Caucho Sabanero, Un (1) Cajeto, Un (1) Cedro, Un (1) Duraznillo y Un (1) magnolio emplazados en espacio privado en la calle 28 N° 5 B - 02, en Bogotá D.C., solicitud esta que ampara los tratamientos silviculturales anteriormente aprobados.

Que se aprobó la solicitud mediante el Concepto Técnico 2012GTS893, razón por la cual se deja sin efectos lo aprobado mediante concepto técnico 2011GTS2451.

Que finalmente, se evidencia el pago por concepto de evaluación y seguimiento correspondiente al concepto 2011GTS2451, por el valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, como se evidencia en el folio 23 del expediente SDA-03-2013-2865.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes*

AUTO No. 05031

Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*"

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.*"

AUTO No. 05031

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-2865**, debido a que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría. En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-2865**, en materia de autorización a **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA NIT 800.144.829-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el tratamiento silvicultural ejecutado en espacio Privado en la calle 28 N° 6 - 02, en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA NIT 800.144.829-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la calle 28 N° 5 A - 06, en Bogotá D.C.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 05031

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2013-2865

Elaboró: Jairo Jaramillo Zarate	C.C.: 79269422	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C.: 41775092	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C.: 80230339	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/06/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 AGO 2014 () del mes de _____ del año _____ se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.